

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.584

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1622

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 102

OBJETO: *Reservas de cereales panificables (normas para la concesión de dichas reservas a obreros eventuales y a productores radicantes en otras provincias).*

FUNDAMENTO.—En virtud de lo que previene la Circular n.º 628 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 180 del 29-6-47) en su capítulo IV, Artículos del 27 al 34 ambos inclusive, vengo en disponer lo siguiente:

Normas para las peticiones de reserva y su concesión a los obreros eventuales.

Artículo primero.—Para hacer efectivo el derecho de reserva con destino a obreros eventuales, el titular del C-1 solicitará (modelo anexo número 3) de la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que se encuentre enclavada la finca en que los mismos hayan de efectuar el trabajo, se les señale la cantidad de cereal que para esas atenciones debe ser concedida por las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo y a tal fin, hará constar en la solicitud el número de obreros eventuales que ha de emplear y número de días que ha de trabajar cada uno, *al objeto de hacer la reducción de los mismos obreros fijos a razón de trescientas peonadas o jornales eventuales por un obrero fijo.*

Artículo segundo.—La Delegación Local de Abastecimientos comprobará si los datos de la solicitud concuerdan con los que figuran en el C-1; y hallados conformes y previo el cálculo correspondiente entregará al solicitante el oportuno documento (modelo anexo número 4) en el que hará constar la cantidad total que, como máximo, deberá autorizar la Oficina del Servicio Nacional del Trigo devolviéndole el C-1 presentado con la solicitud. La minuta de dicho documento Modelo número 4, unida a la solicitud presentada constituirá el expediente de reserva para obreros eventuales.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones, ni se estampará en ellas el sello de «Productor de Cereales Panificables».

Normas para las peticiones de reserva y su concesión a los reservistas radicantes en otra provincia.

Artículo tercero.—Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquélla en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva de los mismos, entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al lugar de producción y como garantía de la reserva que posteriormente solicitará, la cantidad de cereal panificable a que calcule ha de ascender la misma.

El Jefe del Almacén extenderá un res-

guardo (Modelo 5) acreditativo del cereal recibido designado al municipio de provincia de consumo.

Artículo cuarto.—El reservista solicitará en la Delegación de Abastecimientos en que estén enclavadas las fincas se le expida, según resulte de declaración del mismo certificación acreditativa (modelo número 6) del total de personas que han de beneficiarse de la reserva en la provincia en que se han de consumir los cereales panificables. *Al expedir dicha certificación se hará constar por la Delegación expedidora en el C-1 que al efecto presente el solicitante para acreditar su condición de reservista la siguiente nota: «Expedida certificación para... personas».*

Provisto el interesado del resguardo (modelo n.º 5) y certificación (modelo número 6) esta última debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, a que se refiere el artículo anterior, presentará dichos documentos con la solicitud pertinente (Modelo n.º 1) en la Delegación de Abastecimientos de su residencia en demanda de que se le expida documento (Modelo n.º 2) acreditativo de que de las Colecciones de cupones de las personas que han de usar la reserva se han cortado los cupones de pan y se ha estampado en ellas el sello de «Productor de Cereales Panificables».

Artículo quinto.—Una vez el solicitante en posesión del documento citado (Modelo n.º 2) lo presentará en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal panificable (Modelo n.º 5) en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que ha de consumirse la reserva.

Palma de Mallorca 14 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas y Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados Locales, Señores Secretarios Locales, Productores de Cereales Panificables y Obreros eventuales de esta isla.

Núm. 1623

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 11 de 1947, correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, de fecha 31 de mayo próximo pasado, una relación de Tarjetas de Abastecimientos extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados, que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de Cupones (Cartillas), correspondientes al primer semestre del año actual, para hacerles entrega del 1.º ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de Cupones actualmente en vigor.

Palma, 14 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1625

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Apertura de Almacenes

Iniciada la actual campaña 1947/48 y habiendo sido señalados a los términos

municipales los Almacenes donde tienen que entregar obligatoriamente los cereales de cupos forzosos y efectuar las operaciones de canje, se pone en general conocimiento de Ayuntamientos, Juntas Locales Agropecuarias, fabricantes de harinas y agricultores en general, que a partir de esta fecha quedarán abiertos los almacenes de este Servicio en los lugares que a continuación se señalan y días que permanecerán abiertos cada uno de ellos:

PARA MALLORCA

Palma: Sábado y lunes.

Santa Maria: Martes.

Lluchmayor: Miércoles, viernes y jueves.

Manacor: Martes y miércoles.

Sineu: Lunes y sábados.

La Puebla: Jueves y viernes.

PARA MENORCA

Mercadal: Lunes y martes.

Ciudadela: Miércoles y jueves.

Mahón: Viernes y Sábados.

Los Almacenes citados, permanecerán abiertos de 8 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde, horario que se ampliará si las exigencias de la recepción así lo aconsejaran.

Palma de Mallorca, 14 de julio 1947.—El Jefe Provincial, José L. González Hontoria.

Núm. 1613

Don Pedro Morell Ripoll, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio en reclamación de salarios de que se hará mérito, seguidos por ante esta Magistratura del Trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia n.º 87.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Pedro Morell Ripoll, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares ha visto los presentes autos juicio en reclamación de salarios, promovidos a virtud de demanda de Don Vicente Costa Colomar, mayor de edad, casado, con domicilio en Riambau n.º 1, de Ibiza, y Don José Ferrer Tur, de estado soltero, de profesión marino, de veintidós años de edad, con domicilio en la calle Virgen n.º 14 de Ibiza, contra D. Gabriel Cañellas Jaume, mayor de edad, casado, de profesión empleado, con domicilio en Villa Pepita, de Ibiza, y Don José Luis Segimón de Plauvient, de ignorado domicilio, y—Resultando,.... Considerando,.... Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Vicente Costa Colomar y D. José Ferrer Tur contra D. Gabriel Cañellas Jaume y D. José Luis Segimón de Plauvient, debo absolver y absuelvo a estos últimos de la misma.—Notifíquese esta resolución a las partes, con instrucción de sus derechos y en especial del que tienen de recurrir en casación en plazo de diez días, en la forma, casos y términos establecidos en el art. 486 y siguientes del código de Trabajo para ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.—Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Morell.—Rubricados.

Y para sirva de notificación en forma

al demandado Don José Luis Segimón de Plauvient, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palma de Mallorca a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Morell.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1609

INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad

COMPRA DE SOLARES

Necesitando el Instituto Nacional de Previsión adquirir Solares con destino a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para la construcción de sus Instalaciones Sanitarias, se admiten ofertas en esta Delegación (Weyler, 7) con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera.—Los solares que se desean adquirir en esta Provincia son los siguientes:

Un solar en Palma de Mallorca, con destino a Residencia Sanitaria, de una superficie de diez y ocho mil a treinta y seis mil metros cuadrados.

Un solar en Mahón, con destino a residencia Sanitaria, de una superficie de seis mil a doce mil metros cuadrados.

Un solar en Ibiza, con destino a Ambulatorio completo, de una superficie mínima de unos mil setecientos metros cuadrados.

Un solar en Inca, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de novecientos metros cuadrados, aproximadamente.

Un solar en Manacor, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de novecientos metros cuadrados aproximadamente.

Un solar en Ciudadela, con destino a Ambulatorio reducido, de una superficie mínima de novecientos metros cuadrados aproximadamente.

Segunda.—Los solares destinados a Residencias Sanitarias deberán estar lejos de los centros industriales, estación de ferrocarril aglomeraciones de tráfico y de núcleos urbanos excesivamente poblados. Habrán de estar debidamente enlazados, por medio de líneas de tranvías, u otros medios de comunicación públicos con los centros de población. Su emplazamiento será tal que permita la fácil acometida de agua, luz, fuerza, gas (si lo hubiere en la población) así como la evacuación adecuada del alcantarillado a la red general. Se estimará la circunstancia de que se nallen próximas las zonas de arbolado.

Tercera.—Los solares destinados a Ambulatorios, deberán estar situados dentro de las poblaciones, pero en sitios de poco tráfico, y, a ser posible, con el debido alejamiento respecto a edificaciones inmediatas, por medio de parques, jardines, etc. Estos solares habrán de tener las mismas condiciones señaladas en la Base Segunda, respecto a comunicaciones, acometidas de Servicios, etc.

Cuarta.—Las ofertas se presentarán

en esta Delegación Provincial en la siguiente forma:

1.^a—Instancia dirigida al Excmo. Señor Comisario-Director General del Instituto Nacional de Previsión, ofreciendo el solar. En el caso de que un mismo propietario ofrezca más de un solar deberá formular una instancia para cada uno.

2.^a—Memoria descriptiva del solar, puntualizando sus características respecto a lo indicado en la Base Segunda o Tercera, según corresponda. Al final de esta Memoria se expresará el precio del solar. Se evitará a hacer referencia a otras unidades de superficie (pies cuadrados, palmos cuadrados, etc.).

3.^a—Plano del solar, que, para los destinados a Residencias Sanitarias se presentará a escala 1/500, y para los destinados a Ambulatorios, a escala 1/200. En todos los casos el plano habrá de ser exacto, con las costas de líneas de perímetro y las diagonales principales que determinan su superficie; en los casos en que se traten de solares accidentados, figurarán en dichos planos las curvas de nivel que definen el relieve topográfico del terreno.

4.^a—Plano de la población donde se indique visiblemente el emplazamiento del solar ofrecido, así como las vías de comunicación que le afectan.

Los documentos segundo, tercero y cuarto, se encerrarán en un sobre lacrado y sellado, el cual se entregará juntamente con la Instancia.

Quinta.—Los propietarios de los solares manifestarán explícitamente y bajo su responsabilidad, si el solar ofrecido está afectado por alguna carga de tipo económico, de servidumbre o de cualquier otra circunstancia especial que pueda lesionar los intereses del propietario del mismo. También se presentará certificación del Ayuntamiento de que la zona no está afectada de reforma urbana y lo prescrito por las ordenanzas municipales sobre la altura máxima de las construcciones en la zona correspondiente.

Sexta.—Los propietarios de los solares deberán estar dispuestos a facilitar el examen del solar o solares por los técnicos del Instituto Nacional de Previsión, así como suministrar la información complementaria que pudiera serles solicitada.

Séptima.—El Instituto Nacional de Previsión podrá desestimar todas las ofertas que se presenten si entendiera que ninguna de ellas fuera satisfactoria para los fines que se desean.

Octava.—En el escrito de oferta que formule el propietario manifestará ineludiblemente el tiempo durante el que mantiene la oferta que no será nunca inferior a tres meses.

Palma de Mallorca, 14 de julio de 1947.—El Delegado del I. N. P., Juan Juliá.

Núm. 1620

ALCALDIA DE PALMA

Anuncio.—A tenor de lo dispuesto en el Art.º 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público a efectos de reclamación por el plazo de quince días, el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales para las obras de construcción de un puente al torrente Gros en el camino de Pasatemps, Son Sardina.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 de dicho Decreto.

El plazo empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

El Proyecto con todos los documentos que señala el Art.º 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría municipal de esta Corporación.

Palma 14 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll,

Anuncio.—A tenor de lo dispuesto en el Art.º 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, se expone al público a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto para la aplicación de contribuciones especiales para las obras de regularización de un tramo de la calle de Velázquez de esta ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 de dicho Decreto.

El plazo empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

El proyecto con todos los documentos que señala el Art.º 37, se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría municipal de esta Corporación.

Palma, 14 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1612

AYUNTAMIENTO DE SELVA

EDICTO.—Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia y de conformidad con la Orden del Ministerio de Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncian oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares Administrativos: una, de encargado de Depositaria y la otra, de mecanógrafa, con unas dotaciones anuales de 3.000 pesetas y 2.500 pesetas, respectivamente.

La primera, o sea la del Auxiliar Administrativo encargado de Depositaria, corresponde al turno de Ex-combatientes y en caso de no concurrir ninguno o no sea declarado apto, para su provisión se seguirá el orden establecido en el apartado b) del epígrafe 9.º de la disposición legal mencionada. Para tomar parte en las oposiciones para cubrir esta plaza, deberán reunirse las condiciones y circunstancias preceptuadas en el epígrafe 3.º de la Orden de referencia y haber cumplido 23 años, sin exceder de los 35 y además, hacer constar en la solicitud la forma que constituirá la fianza de diez mil pesetas, en caso de ser aprobado y nombrado para tal cargo. En la apreciación de méritos se estará a lo establecido en el apartado c) del epígrafe citado.

La segunda, o sea la Auxiliar Administrativa mecanógrafa, corresponde ser cubierta por señoritas que, habiendo cumplido el servicio social, reúna las condiciones y circunstancias señaladas en el referido apartado b) del epígrafe 9.º

Las oposiciones se celebrarán a los tres meses de la publicación del presente edicto.

El Tribunal para las oposiciones, se constituirá en la forma prevista en el apartado 12.º del mencionado cuerpo legal.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, manuscritas y de puño y letra del solicitante. Acompañarán forzosamente a la solicitud para que ésta pueda ser admitida, los documentos acreditativos de las circunstancias exigidas en los epígrafes 3.º y 9.º para la de Auxiliar Administrativo encargado de Depositaria. Pueden, además, presentarse las certificaciones o documentos que puedan acreditar méritos al solicitante. Las documentaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles y en las horas de oficina.

El Tribunal publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la lista de solicitantes admitidos y el día y hora de celebración de las oposiciones con la debida antelación.

PROGRAMA

Primer ejercicio.—(Igual para las dos plazas).

Escritura al dictado y análisis.—Resolución de un problema de aritmética.—Mecanografía.—Duración 40 minutos.

Segundo ejercicio.—Dos temas, sacados a suerte, del programa mínimo que consta en la posición adicional primera de la repetida Orden Ministerial (común ambas plazas). Para la de Auxiliar Administrativo Depositario, se añadirá el siguiente tema: Tema V. Impuesto del timbre. El mismo con relación a los Ayuntamientos, Actos internos de la Corporación. Actos con relación a otras Autoridades.—El mismo impuesto con relación con los Ayuntamientos. Actos de relación con particulares.

Tercer ejercicio.—Redacción de un expediente (Diferente para los opositores de cada una de las plazas). Tiempo, media hora.

Cada ejercicio es eliminatorio; se puntuará de uno a diez en cada ejercicio, aprobando al obtener cinco puntos.

Selva a once de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, J. Cerdá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, A. Galmés.

Núm. 1617

Juzgado de primera Instancia de Inca y su partido.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera Instancia de este partido, en los autos juicio ejecutivo que ante este Juzgado se siguen a instancia de D. Juan Bou Suñer contra

D. Miguel Roca Danús, de paradero ignorado, por medio del presente se requiere a dicho ejecutado D. Miguel Roca Danús para que en el acto pague al ejecutante D. Juan Bou Suñer la suma de cuatro mil trescientas sesenta y dos pesetas de principal, importe de un documento privado presentado, más los intereses legales de dicha suma a partir de la interposición judicial y costas; y al propio tiempo se le cita de remate, para que dentro del término de nueve días, se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniere, previniéndole que las copias simples presentadas de demanda y documentos y actuaciones necesarias obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición; y se le hace saber además que en atención a ignorarse su paradero con esta fecha y sin el previo requerimiento de pago, se ha trabado embargo en los referidos autos a cubrir las responsabilidades expresadas más la suma de mil quinientas pesetas por los conceptos de intereses y costas, sobre: «un crédito de mil trescientas pesetas que el deudor, ostenta contra el Hotel Formentor».

Inca cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Bernardo Massanet.

Núm. 1608

Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Comarcal de la ciudad de Felanitx, partido judicial de Manacor, Provincia de Baleares,

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de la sentencia recaída en autos de juicio civil de cognición, seguidos ante este Juzgado por D. Miguel Garcías Juan, vecino de esta ciudad, contra D. Ramón Garcías Juan, vecino también de esta ciudad, sobre libertad de la finca Son Suau, de este término municipal, se acordó sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados al condenado D. Ramón Garcías Juan, bajo las siguientes

CONDICIONES Y ADVERTENCIAS

1.^a El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en bajos Ayuntamiento el día treinta de los corrientes y hora de las once.

2.^a No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del diez por ciento del valor efectivo de los bienes, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Bienes y objeto de la subasta y su tasación

1.º Una cabra, tasada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un arado, llamado vulgarmente, de palas de hierro, con sus correspondientes brazos, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Felanitx a diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Ferrer.—Antonio Artigues.

Núm. 1611

JUZGADO COMARCAL DE SINEU

Edicto.—Por el presente se cita a Martín Santiago Moreno, de diez y siete años de edad, soltero, traperero, (a) El Gitano y otro apellidado Rodríguez Hernández, ignorándose las demás circunstancias personales, ambos de ignorado paradero, para que el día ocho de agosto próximo y hora de las diez y seis comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco n.º 8 de esta villa, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas que se sigue contra los mismos por hurto de embutidos, bajo apercibimiento que deben de comparecer con las pruebas que intenten valerse previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados expido la presente para su publicación en el B. O. de la provincia.

Sineu a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Antonio Massot.—V.º B.º—El Juez Comarcal, (ilegible).

Núm. 1610

JUNTA ECONOMICA

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de artículos necesarios para el consumo de este Hospital y mes de agosto próximo, se hace saber para cuantos lo deseen pueden presentar sus ofertas todos los días laborables de 9 a 12 horas de la mañana, en la Administración de este Establecimiento, donde tendrán a su disposición el cálculo de necesidades y pliegos de condiciones hasta las 12'30 horas del día 28 del actual, en que se procederá a la adjudicación de los expresados artículos.

Mahón, 9 de julio de 1947.—El Secretario, José Lozano Gavilán.—V.º B.º—El Presidente, Jesé Luis.

Núm. 1575

REQUISITORIA

Canadell Sayal Ferrando, hijo de José y de María, natural de San Bartolomé del Grau, Provincia de Barcelona, de estado soltero y profesión vaquero, de veintey un años de edad, de uno metros seiscientos veinte centímetros de altura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba algo regular, color sano frente despejada, aire marcial, sin señas particulares y domiciliado últimamente en San Bartolomé del Grau (Barcelona), calle del Puente n.º 21 y a quien se le instruye expediente Judicial por delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Navío Juez Instructor D. Julián Sicilia Marín de la Estación Naval de Mahón, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Mahón a 30 de junio de 1947.—El Juez Instructor, Julián Sicilia.—El Secretario, José Fernández.

Núm. 1618

BANCA MARCH S. A.

DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío los resguardos de Depósito números 2968, 2969 y 2970 expedidos por esta Central en fecha 28 de enero de 1942 a favor de doña María Codina Mensa, de esta Ciudad, relativos a ocho, diez y ocho y cinco obligaciones de la Deuda Municipal de Barcelona 5 % 1941 respectivamente, se previene que transcurridos quince días contados desde la publicación de esta anuncio en el B. O. de la Provincia de Baleares, sin que en estas oficinas hayan presentado los citados resguardos o reclamación sobre los mismos, serán declarados nulos y sin valor ni efecto y se expedirán los correspondientes duplicados para que surtan los efectos de los primitivos.

Palma de Mallorca 15 de julio de 1947.

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito número 1.437 expedido por esta Central en fecha 1.º de abril de 1935 a favor de Doña Antonia Ripoll Jordá, de esta Ciudad relativo a 49 títulos serie A. Deuda Amortizable 5 % libre 1927, convertida en 4 % octubre 1945, se previene que transcurridos quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia de Baleares, sin que en estas oficinas hayan presentado el citado resguardo o reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta los efectos del primitivo.

Palma de Mallorca 15 de julio de 1947.

Núm. 1627

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEZES Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 1.367 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Campos si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA